

0504-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con uno minutos del cinco de mayo de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras cantonales en la provincia de Guanacaste, por el partido Nueva República (PNR).

Mediante auto n° 0421-DRPP-2023 de las catorce horas un minuto del dieciocho de abril de dos mil veintitrés, este Departamento de Registro advirtió al partido Nueva República (PNR) que, no se autorizaba continuar con la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste, ya que la agrupación política no había conformado de manera completa las delegaciones territoriales propietarias, de las estructuras internas de los cantones de Santa Cruz, Abangares y La Cruz; y que aunado a ello, a esa fecha no se había celebrado la asamblea cantonal de Hojancha, de la provincia Guanacaste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012) y lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Dicho esto, se observa que con relación al cantón de Santa Cruz, a la fecha persiste la inconsistencia señalada mediante auto n.° 0236-DRPP-2023 de las diez horas dos minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, respecto a la no acreditación de la señora Siany María Briceño Mendoza, cédula de identidad 503050431, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, por presentar doble militancia con el partido Auténtico Santacruceño y donde se indicó que si bien, se conoció una carta de renuncia al partido referido, este Departamento no podía aplicar dicha misiva por cuanto carece del sello de recibido y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido en mención;

aspecto que también fue señalado a la señora Briceño Mendoza mediante oficio n.º DRPP-0826-2023 del veintitrés de febrero del presente año.

Por otro lado, se tiene que en fecha veinticinco de abril del presente año, el partido Nueva República (PNR) celebró la asamblea cantonal de **Hojancha**, cuyos nombramientos fueron acreditados mediante auto n.º 0495-DRPP-2023 de las ocho horas treinta y cuatro minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, quedando la estructura de marras integrada de manera incompleta, ya que no se acreditó a la señora Lilliam Miranda Méndez, cédula de identidad n.º 502110491, como presidente suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, por presentar doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano (PRSC); y al señor Ricardo Aparicio Morataya Montenegro, cédula de identidad n.º 801050837, como secretario suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario, por presentar doble militancia con el partido Restauración Nacional (PRN).

Finalmente, se constata que, con relación a los cantones de **Abangares** y **La Cruz**, el partido político de cita procedió a subsanar todas las inconsistencias referidas en los autos n.º 0379-DRPP-2023 de las quince horas con cero minutos del once de abril de dos mil veintitrés y n.º 0310-DRPP-2023 de las ocho horas diecinueve minutos del veintidós de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, por lo que esos cantones se encuentran integrados de manera completa (*ver autos n.º 0494-DRPP-2023 de las ocho horas ocho minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés y n.º 0503-DRPP-2023 de las trece horas treinta y dos minutos del cinco de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente*).

A la luz de lo expuesto y siendo que la agrupación política no ha completado satisfactoriamente las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de los cantones de Santa Cruz y Hojancha, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante la resolución supra citada, **no se autoriza** al partido Nueva República (PNR), para que celebre la asamblea de la provincia de Guanacaste.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.
NOTIFIQUESE.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 253-2018, partido Nueva República (PNR)

Ref., No.: 1479, 1479, 1523, 1868, 1898, 2565, 3372, 3398, 3425, 3598, 3621, 3646-2023